



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acción:	Incidente de desacato
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2024-00025-00
Accionante:	Andrea Carolina Vergara González.
Agente Oficioso	Donelly del Socorro Vergara González.
Accionado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

1. ANTECEDENTES

1.1. Fallo de tutela.

En amparo al derecho fundamental a recibir indemnización administrativa de Andrea Carolina Vergara González se profirió la sentencia el 23 de febrero de 2024 en la que se resolvió:

3.1 Declarar la amenaza sobre el derecho fundamental de la joven Andrea Carolina Vergara González de recibir la indemnización administrativa.

3.2. Para amparar el derecho fundamental a recibir la indemnización administrativa de la joven Andrea Carolina Vergara González, se emiten los siguientes lineamientos:

3.2.1. Exhortar a la señora Donelly del Socorro Vergara González, para que remita los documentos médicos que acreditan la condición médica de Andrea Carolina Vergara González al buzón electrónico que se indica en el oficio del 15 de febrero del 2024 No 2024- 0181037-1 código Lex 7855810, esto es, al correo: documentación@unidadvictimas.gov.co.

3.2.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de los documentos antes señalados, la UARIV deberá –sin dilaciones aplicar el Método Técnico de Priorización a Andrea Carolina Vergara González. Para lo anterior, deberá valorar los documentos médicos observando los lineamientos señalados en la T-377 de 2022.

3.2.3. Luego de priorizada, se le indicará a la señora Donelly del Socorro Vergara González, agente oficioso de Andrea Carolina Vergara González, el plazo de cuándo podrá efectuarse el pago de la indemnización administrativa y el orden en el que accederá a dicha medida.

1.2 Incidente de desacato

El 20 de marzo de 2024 la señora Donelly del Socorro Vergara González actuando en calidad de agente oficioso de su hija Andrea Carolina Vergara González, promovió incidente de desacato en contra de la UARIV por considerar que no está cumpliendo la orden judicial que le fue dada en el fallo de tutela del 23 de febrero de 2024, por no priorizarla para el pago de la indemnización administrativa ni haberle comunicado la fecha en que hará efectivo el pago de esta.

Igualmente, informó que, el día 1° de marzo de 2024, remitió a la accionada copia de la historia clínica de Andrea Carolina Vergara González, pero, hasta la fecha no se ha priorizado el pago de la indemnización administrativa reconocida a favor de su hija.

1.3 Requerimiento previo y respuesta de la UARIV.

El 2 de abril de 2024 se requirió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que diera cumplimiento a la sentencia del 23 de febrero de 2024.

La UARIV el 8 de abril de 2024, rindió informe indicando que a través de la comunicación código Lex 7936863, solicitó a la señora Donelly del Socorro Vergara González, aportar Certificado de discapacidad para realizar la priorización de la medida, en virtud del principio de participación conjunta.

Adujo que, el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela es la señora Sandra Viviana Alfaro Yara de la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas.

1.4 Apertura del incidente.

El 11 de abril de 2024, se abrió incidente de desacato contra de la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara en su condición de Directora Técnica de

Reparaciones de la Unidad para las Víctimas - UARIV, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Ese auto fue notificado el día 12 de abril de 2024, al electrónico sandra.alfaro@unidadvictimas.gov.co.

1.5 Decisión de segunda instancia.

En curso del incidente de desacato, el 19 de abril de 2024, el Tribunal Administrativo de Sucre notificó a este juzgado la decisión de segunda instancia, contenida en la sentencia del 18 de abril de 2024, que dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo de fecha 23 febrero del 2024. En su lugar, se dispone:

1.- Tutelar el derecho a la vida y dignidad humana de la joven Andrea Carolina González Vergara, conforme lo expuesto.

2.- Ordenar a la UARIV, para que dentro de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice el estudio de aplicación del Método de Priorización para el pago de indemnización administrativa valorando la condición de discapacidad de la joven Andrea Carolina González Vergara, teniendo en cuenta la historia clínica y el certificado de discapacidad aportado, a fin de establecer si cumple con las condiciones fácticas para ser priorizada por ésta razón, dada su condición de sujeto de especial protección constitucional."

La decisión anterior, fue notificada a la UARIV el 19 de abril de 2024, por lo tanto, el término de 3 días otorgado para realizar el estudio de aplicación del Método de Priorización venció el 24 de abril del año en curso.

El agente oficioso de Andrea Carolina González Vergara pidió al juzgado ante la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre continuar con el trámite de incidente, dado que, la UARIV ha sido renuente en cumplir las decisiones emitidas por las autoridades judiciales.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico

Con fundamento en lo anterior, se plantea el siguiente interrogante, si, ¿se cumplen los requisitos para sancionar por desacato a la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas- UARIV?

2.2. Requisitos para sancionar por desacato de una orden de tutela.

El artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone, que la persona que incumple sin justificación una orden del juez, proferida en el trámite de una acción de tutela, incurre en desacato sancionable con arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales, previo agotamiento del respectivo trámite incidental.

Por lo anterior, para sancionar por desacato se deben verificar dos elementos¹: el elemento objetivo “que hace referencia al incumplimiento del fallo, esto es, a que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona o entidad responsable”, y el elemento subjetivo “que, dada la naturaleza disciplinaria de la sanción por desacato, exige establecer que el responsable fue negligente respecto de su obligación”².

Tales elementos deben analizarse en relación con lo decidido en la sentencia de tutela, y si ellos no se configuran no es procedente sancionar por desacato.

Para verificar los elementos objetivos y subjetivos, en el trámite del incidente de desacato se deben tener en cuenta los siguientes aspectos³:

- i) a quién estaba dirigida la orden;
- ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla;
- iii) el alcance de la misma;

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación número: 15001-23-33-000-2017-00934-04 (AC). Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés

² Sentencia T- 939 de 2005 Corte Constitucional M.P. Clara Inés Vargas Hernández

³ Corte Constitucional auto 300 de 2019

- iv) si efectivamente se incumplió la orden, y de existir el incumplimiento, se debe identificar si fue integral o parcial;
- v) verificado el incumplimiento, se deben identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada;
- vi) si existe responsabilidad se deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.

2.3. Análisis del caso concreto – respuesta al problema jurídico.

En el presente caso, está demostrado que Andrea Carolina Vergara González padece desde su nacimiento parálisis cerebral infantil, epilepsia y retraso mental que limita casi en su totalidad la ejecución de sus necesidades básicas como bañarse, caminar, hablar, hacer actividad física etc.

El Tribunal Administrativo de Sucre, mediante sentencia del 18 de abril de 2024, ordenó a la UARIV que en un término de tres (3) días, realizara el estudio de aplicación del Método de Priorización para el pago de indemnización administrativa valorando la condición de discapacidad de la joven Andrea Carolina González Vergara, teniendo en cuenta la historia clínica y el certificado de discapacidad aportado en el trámite de tutela.

La decisión proferida por El Tribunal Administrativo de Sucre le fue notificada a la UARIV el 19 de abril de 2024 y hasta la fecha no ha acreditado su cumplimiento.

Por el contrario, mediante llamada telefónica realizada por el juzgado el 25 de abril de 2024 se constató que la UARIV persiste en desacato de la orden que se le impartió en el fallo de tutela.

En consecuencia, se tiene que la señora Sandra Viviana Alfaro Yara se ha sustraído de manera injustificada de realizar el estudio para establecer si debe priorizar el pago de la indemnización administrativa que requiere la

accionante, a pesar que: 1) se le ordenó en la sentencia de tutela de primera instancia; 2) se le requirió previo al incidente de desacato; 3) se le notificó la apertura del incidente de desacato en su contra y; 4) le fue ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre en la sentencia de segunda instancia.

Por lo anterior, se cumplen los elementos *-objetivos y subjetivos-* para sancionar a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas de la UARIV, por desacato a la orden que se le dio a la entidad, para la protección de los derechos fundamentales de la accionante, quien es sujeto de especial protección constitucional.

2.4. SANCIÓN

Como sanción por el desacato a las órdenes que se le impartieron a la entidad accionada, se le impondrá a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas de la UARIV, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, pues el fin de tal medida es que se cumpla la orden de tutela que se dio para protegerle a la demandante sus derechos fundamentales.

El arresto no se considera una medida necesaria y proporcional, pues a través de la multa se puede lograr –en principio– que la sentencia de tutela se cumpla.

3. En consecuencia, SE DECIDE:

3.1. DECLARAR que la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas de la UARIV, es responsable de desacatar lo ordenado en la sentencia del 23 febrero del 2024 proferida por este juzgado y modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre el 18 de abril de 2024, en atención a lo expuesto en este proveído.

3.2. IMPONER a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas de la UARIV, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignar de su patrimonio a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la Cuenta DTN No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario por concepto multas efectivas⁷, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, es decir, una vez se surta la consulta de esta providencia y solamente si es confirmada.

La orden anterior se cumplirá una vez se surta la consulta de esta providencia y solamente si la misma es confirmada.

3.3. ENVIAR el presente incidente al Tribunal Administrativo de Sucre, para consulta, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.4. ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que de manera inmediata realice el estudio de aplicación del Método de Priorización para el pago de indemnización administrativa valorando la condición de discapacidad de la joven Andrea Carolina González Vergara, considerando la historia clínica y el certificado de discapacidad aportado, para establecer si cumple con las condiciones fácticas para priorizarse.

3.5. NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante, a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, como directora técnica de reparación de la unidad para las víctimas de la UARIV y a la entidad demandada mediante correos electrónicos que tengan dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Firmado Por:
Johanna Paola Gallo Vargas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f8296953769660c03d6529e8cbbdefba90816ad665b1829b5b9fcafed606fb**

Documento generado en 30/04/2024 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>